Urumita La Guajira, siete (07) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIBEL JIMENEZ ANGULO
DEMANDADO:	MARIA CABELLO SARMIENTO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00183-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso verbal declarativo de pertenencia de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes….

ANTECEDENTES

Con auto de fecha catorce (14) de diciembre del año Dos Mil veintiuno (2021), se admitió la demanda, y se ordenó emplazar a la demandada MARIA CABELLO SARMIENTO e indeterminados. El día 14 de enero de 2022 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

Realizado el emplazamiento con la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término del mismo Para el proceso al despacho para decidir.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (…) 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (…)

Según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem de la señora MARIA CABELLO SARMIENTO, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem al doctor JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.836.445, quien puede ser ubicado en la calle 10 No. 13-39, Teléfonos 300-351-2816, correo electrónico jairo_vence12@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y, proceda a notificarse de la demanda, con el fin de que sirva ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM de MARIA CABELLO SARMIENTO.

ADVERTIR al abogado designado que atendiendo lo dispuesto por la citada norma; el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y citaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez